

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha de 26 de marzo último se sirvió decirme lo que copio.

» Excmo. Sr. = Adjunta acompaño á V. E. una instruccion para proceder sin dilacion alguna al alistamiento de las dos compañías de seguridad publica que he dispuesto se formen en esa provincia con arreglo en todo á lo mandado por S. M. en real orden de 22 del corriente. V. E. se servirá proponerme los oficiales que considere mas aptos para este servicio, teniendo mucho cuidado en esta clase de eleccion. Es menester buscar oficiales buenos, muy agiles y robustos, capaces de soportar fatigas violentas, y que sean muy severos en la disciplina y muy decididos en fa-

vor de los derechos de nuestra joven Reina. Luego que se hallen completas las compañías y les haya pasado la primera revista, pueden venir á buscar las armas y municiones necesarias para ellas. El Comisario ordenador de este ejército tendrá la orden para pagar los haberes de dichas compañías conforme al presupuesto aprobado por S. M. interior V. E. se sirve ponerse de acuerdo en esta parte con el intendente de esa provincia y con el subdelegado de Fomento de la misma. Sirvase V. E. desplegar su celo y actividad en la formacion de dichas compañías en atencion á ser muy importante el servicio que de ellas se reclamará tan luego como se hallen constituidas.»

Todo lo que se hace público por este periódico, para que enterados de las condiciones que en cada clase se requieren, los sujetos que reuniendolas respectivamente aspi-

ren á servir en dichas dos compañías en las clases de tropa, se presenten en el pueblo de su domicilio, á prestar su buena voluntad para hacer parte de ellas, al comandante de armas ó al que hace de tal en él; quien, con toda la escrupulosidad requerida, confrontará las calidades físicas é indagará las morales de cada sugeto para colegir si las reúne; y en el caso de reunir las, me remitirá en media filiacion el nombre y demas circunstancias de cada pretendiente con su informe al pie, que resguardará mi responsabilidad. Almagro 5 de abril de 1834.=Francisco Ramonet.

Comandancia general de la Mancha.

INSTRUCCIONES

para la formacion de las compañías de seguridad pública mandadas establecer por real orden de 22 de marzo de 1834.

En cada provincia de las cinco comprehendidas en la demarcacion militar de Castilla la nueva, se formarán dos compañías compuestas cada una de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, un corneta y cien hombres.

El alistamiento para todas las plazas de fusil será voluntario y sin

empeño alguno de tiempo, puesto que cada uno podrá retirarse cuando gustare, y será reemplazado inmediatamente por otro á quien con venga este servicio.

Serán admitidos únicamente al alistamiento para estas compañías los hombres de veinte á cuarenta años de edad, y no mas, si reunieren las circunstancias de talla, robustez, agilidad, buena organizacion, cual requiere el servicio de tropas ligeras en campaña, buena vida y costumbres, y decision conocida en favor de la legitimidad de la Reina nuestra Señora doña Isabel II.

Serán preferidos siempre los individuos que hubiesen servido en el ejército ó milicias provinciales; pero ninguno podrá ser admitido de los comprehendidos en las citadas clases, sino presentan su licencia absoluta expedida por gefes competentes y no concedida por causas de inutilidad física, ni con notas de mala conducta.

Los escopeteros mientras lo fueren estarán sugetos á la disciplina, servicio, penas y reglas de subordinacion establecidas en la ordenanza general del ejército como los soldados de los regimientos de linea, su instruccion estará al cargo de los oficiales que los hubieren de mandar, y que cada comandante general me propondrá de los excedentes ó retirados que hubiere en su respectiva provincia.

Estos oficiales deberán elegirle entre los mas acreditados por su decision en favor de los derechos de la Reina nuestra Señora doña Isabel II dotados de entera agilidad, robustez, firmeza en el mando, conocido valor, y suma actividad. Los oficiales que han sido separados de sus cuerpos con retiro ó licencia ilimitada desde el mes de agosto de 1832 en adelante y los que hubiesen servido en los extinguidos cuerpos de voluntarios realistas, no pueden ser propuestos, ni tener ingreso en estas compañías.

Los escopeteros recibirán en perfecto estado el armamento que responderán y entretendrán á sus ^{casas} bajo la responsabilidad de los capitanes siempre que los deterioros provengan de falta ó descuido de los individuos: las municiones que no se empleen en casos del servicio serán repuestas tambien á expensas del individuo que las hubiese malgastado.

Los individuos alistados para estas compañías y admitidos al servicio de ellas, no gozarán haber sino desde el dia en que completò el número de la fuerza de cada una y un cuadro de sargentos y oficiales, se verifique la reunion definitiva en la capital de la provincia, ó en el parage designado por el comandante general quien tomará las disposiciones oportunas para las revistas mensuales y para las hospitalidades de acuerdo con el intendente de la provincia.

Las compañías de escopeteros dependerán del Comandante general de la provincia á cuyas órdenes estan, y solo este gefe puede despedir á los individuos que las compongan, reemplazarlos por otro ó disolverlos segun lo exijan las atenciones del servicio. Los oficiales destinados á dichas compañías lo serán en los empleos efectivos y no en los grados que tuviesen: se considerarán como *en comision*, y sin perjuicio del reemplazo á que pueden ser llamados en el ejército cuando les correspondan, en cuyo caso se nombrarán otros para que los sustituyan en el mando accidental de los escopeteros.

Estos deberán usar su vestido ordinario de chaqueta y pantalon de paño pardo, ó azul, pero uniforme en todos y con solo el collarin y vivo de color azul celeste, sin vueltas de color distinto al del fondo de la chaqueta: sombrero redondo y escarapela encarnada. Esta pequeña variacion al traje habitual de los individuos, la costearán estos del haber que les está señalado. = Ramonet.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, con fecha de 23 de marzo último, se sirve trasladarme la real orden que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en papel de 21 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo que

sigue.=Exemo. Sr.=Al Corregidor de Ciudad-Real y á los Alcaldes mayores de Almagro y Miguelturra digo con esta fecha lo siguiente.=Noticiosa S. M. la Reina Gobernadora de que han aparecido en la Mancha algunas bandas de sublevados, trastornando el orden legitimo, è inquietando á los pueblos; y tambien de que en esa provincia personas de mal vivir abandonan sus casas, y se reunen á los sediciosos, entre cuyos partidarios se advierte circular sumas de alguna consideracion. Y convencida S. M. de la muy urgente necesidad de reprimir con mano fuerte las sublevaciones, de vigilar incessantemente á todas las personas que inspiren recelos por sus antecedentes ó comportamiento, y de sostener el espiritu de paz y subordinacion á las autoridades; se ha servido mandar que por cuantos medios esten dentro de sus atribuciones esciten el zelo de los hombres honrados y les interesen eficazmente en el sostenimiento de la tranquilidad, teniendo á todas horas la mas cuidadosa vigilancia sobre los enemigos del reposo publico; y que comunique á las autoridades superiores el resultado de sus indagaciones y proceda con actividad á la formacion de causa contra los que aparezcan culpables, solo desplegando V. la energia mas vigorosa y acreditando con hechos positivos y publicos su rectitud y adhesion sincera al mejor

servicio de S. M. la Reina doña Isabel II corresponderá V. á la honrosa confianza de S. M.; y como en las circunstancias presentes es obligatorio demostrar el esfuerzo y decision, capaces de contrarrestar la perniciosa influencia de aquellas causas, si sobre los particulares expresados advirtiere S. M. descuido ó alguna omision, incurrira V. en la mas inexcusable responsabilidad, que en su caso hará S. M. efectiva imponiendo castigos ejemplares. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Y de orden de S. M. ¹¹; Reina Gobernadora lo traslado á V. E. para que por parte de las autoridades militares se contribuya á tan interesante fin. Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes; esperando que V. E. y las demas autoridades militares de esa provincia contribuyan con el mejor zelo, á que tenga efecto cuanto se previene en la misma soberana resolution.

Lo que noticio por medio de este periodico á todos los señores comandantes de armas y demas autoridades militares de esta provincia, para que contribuyan por su parte, como se nos previene, á que se dè el mas puntual cumplimiento á cuanto S. M. se ha dignado resolver en su preinserta soberana resolution. Almagro 3 de abril de 1834.=Ramonet